

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT**  
**LEY 14.449 DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT**  
**MUNICIPIO DE ALMIRANTE BROWN**

En la ciudad de La Plata, a los 9 días del mes de Abril de 2021, se reúnen en este acto por una parte el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, representado por el Sr. Ministro Andrés Larroque, DNI 25.785.138, con domicilio en calle 55 N°570 de la ciudad de La Plata, en adelante el "MINISTERIO", y por la otra el Municipio de Almirante Brown, representado por su Intendente Mariano Cascallares, DNI 20.832.318, con domicilio en calle Rosales N° 1312 de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio, con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar el financiamiento para materializar obras de Infraestructura para la mejora del hábitat, y

**CONSIDERANDO:**

Que es decisión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de sus habitantes.

Que en ese sentido, se sancionó la Ley 14.449 de "Acceso Justo al Hábitat", que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno, y establece en su Artículo 8 como lineamientos generales para cumplir con dicho objetivo, promover la recuperación, rehabilitación o refuncionalización de edificios, sectores urbanos residenciales en proceso de degradación, preservando el valor del patrimonio histórico y social, ejecutar la construcción, ampliación o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamiento comunitarios y espacios públicos recreativos, y en general llevar adelante acciones tendientes a lograr la integración socio urbana.

Asimismo, el Artículo 9 señala que la totalidad de los recursos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión reglamentados por la Ley, tales como el Fondo Fiduciario creado en la Sección III de la Ley, dentro del Capítulo IV de "Instrumentos de Actuación", deben ser destinados a los fines determinados en el Artículo 8; y, por su parte, la reglamentación del mismo artículo - Decreto Reglamentario 1062/13-, establece que el mecanismo para garantizar la intangibilidad de los Recursos destinados a cumplimentar los fines previstos por el art. 8 de la Ley, será el Fondo Fiduciario Público creado en los art. 37 a 43 de la Ley.

Que, en este sentido, es dable resaltar que la Ley prevé múltiples destinos de los apoyos económicos brindados a Municipios. Ello surge no solo de los artículos 8 y 9 mencionados supra, sino también del art. 40 que establece la posibilidad de utilizar el fondo para: ampliación, refacción y/o mejora de la vivienda; construcción o terminación de instalaciones internas, incluyendo la conexión a redes de servicios básicos; construcción de redes públicas domiciliarias de servicios básicos.

Que la ley se enmarca en distintos Instrumentos Internacionales, entre los cuales encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), el cual reconoce el derecho a toda persona a una vivienda adecuada, y es reglamentado por la Observación General N° 4, que establece que el derecho a la vivienda no debe ser interpretado en un sentido estricto o restrictivo.

Que mediante Exte. EX-2020-13697946-GDEBA-DPPHMDCGP, el MUNICIPIO ha solicitado asistencia al MINISTERIO, en el marco de las previsiones del Art. 8 de la Ley N°14.449 y su Decreto Reglamentario N°1062/13, el financiamiento para la Mejora del Hábitat, ello a los fines de poder realizar la ejecución de "Cuatrocientos cincuenta (450) mejoramientos habitacionales" en diversos barrios del mencionado municipio.

Que, el contexto actual de pandemia en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19) decretado formalmente la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha llevado al

Gobierno Nacional y Provincial a dictar distintas medidas estatales para salvaguardar la vida de los habitantes,

Que en consonancia con dicha realidad se dictó la ampliación de la emergencia pública Nacional en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541; replicándose ello en el territorio Bonaerense a partir del Decreto 132/2020. Que, tanto a nivel Nacional, como Provincial, se ha declarado el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", así como la suspensión del corte de servicios públicos a favor de ciertos grupos vulnerables,

Que existe un gran número de familias bonaerenses que se encuentran en una situación habitacional sanitaria deficiente, que potencia los riesgos relacionados a la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y que a su vez no son sujetos de la banca de créditos formales,

Que las medidas de aislamientos obligatorio, para ser aún más efectivas y poder ser suficientes para grupos en especial situación de vulnerabilidad económica, social, sanitaria y habitacional necesitan de medidas paralelas,

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo.

Que ello así, corresponde en esta instancia suscribir con el Municipio de Almirante Brown el presente Convenio.

**CLÁUSULA 1º:** El MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, otorgará al MUNICIPIO en concepto de apoyo económico no reembolsable la suma de pesos **once millones doscientos cincuenta mil (\$11.250.000)**, de la Ley N°14.449 y su Decreto Reglamentario N°1062/13, destinada a financiar los mejoramientos habitacionales de cuatrocientos (450) viviendas, en los barrios Betharram I, Betharram II, Libertad, La Unión, Agustín Ramírez, Virgen de Luján, El Ombú, 6 de Diciembre, 14 de Febrero (Barrio Nuevo), Gauchito Gil, 2 de Mayo y La Tranquera, todos ellos del partido de Almirante Brown. La ejecución de los mejoramientos habitacionales tendrán un plazo máximo de ejecución de noventa (90) días corridos contados a partir de la transferencia de las

sumas a la cuenta bancaria informada por el Municipio, en la nota de solicitud de desembolso.

**CLÁUSULA 2:** El objeto del presente convenio es financiar mediante la entrega de un apoyo económico no reembolsable el mejoramiento habitacional de las familias que residen en barrios del municipio de Almirante Brown, en atención a sus necesidades más urgentes en el marco de que la medida de protección de la pandemia COVID-19 obliga a intervenir en acciones que fomenten la actividad de los hogares.

**CLÁUSULA 3:** El MUNICIPIO se obliga a: a) administrar los fondos para la implementación del proyecto para cada familia beneficiaria; b) destinar la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000.-) para el mejoramiento habitacional de cada familia beneficiaria; c) realizar el monitoreo, la evaluación y la sistematización de cada una de las experiencias relacionadas con el mejoramiento habitacional de cada familia beneficiaria; d) transferir la suma acordada para las certificaciones; e) acordar con Universidades, Consejos Profesionales, entes no gubernamentales, u otros, la certificación de las tarea a ejecutar; f) presentar informe final a "EL MINISTERIO".-

**CLÁUSULA 4:** EL MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, se compromete a brindar asesoramiento y asistencia técnica al Municipio y a monitorear la implementación de la operatoria.

**CLÁUSULA 5º:** El MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, transferirá al MUNICIPIO el monto asignado en la Cláusula 1º del presente, en un solo pago atento al objeto del presente convenio, para lo cual el municipio deberá presentar la nota de solicitud de desembolso y una garantía de caución por el 100% de los fondos solicitados a favor del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, debiendo acreditarse los fondos en caso de ejecución en el Fondo Fiduciario Sistema de Financiamiento y Asistencia Técnica para la Mejora del Hábitat creado mediante Ley 14449 y su Decreto

reglamentario 1062/13, la misma será ejecutable para el cobro de la sumas transferidas y no invertidas hasta la entrega definitiva de las certificaciones.

**CLÁUSULA 6°:** A los fines de la acreditación del avance físico de los mejoramientos habitacionales el MUNICIPIO deberá presentar ante la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad la constancia de final obra de cada mejoramiento habitacional mediante un certificado debidamente refrendado por el Inspector designado y por el Intendente del MUNICIPIO. Asimismo, deberá acompañar imágenes fotográficas/filmicas de cada mejoramiento habitacional.

**CLÁUSULA 7°:** El MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, por intermedio del área competente, efectuará el seguimiento de las obras y podrá, en caso de considerarlo necesario, supervisar y solicitar información al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA 8°:** El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios profesionales como consecuencia de la ejecución de las OBRAS y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

**CLÁUSULA 9°:** Con relación a la verificación del destino final de los fondos otorgados, el MUNICIPIO queda obligado a rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento de subsidios aprobado como Anexo Único del Decreto N° 467/07 y modificatorios, por la aplicación subsidiaria de la misma.

**CLÁUSULA 10°:** El MINISTERIO podrá rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por parte del MUNICIPIO, habilitando al Estado Provincial a llevar adelante las medidas tendientes a recuperar los fondos oportunamente otorgados.

**CLÁUSULA 11º:** El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

**CLÁUSULA 12º:** Ante cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio las partes procurarán una solución amigable mediante mecanismos de negociación. En su defecto fijan jurisdicción en los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad con las doce (12) cláusulas que anteceden, a los días del mes de..... de... se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. Mariano Cascallares  
Intendente Municipal

X

  
**ANDRES LARROQUE**  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

## ANEXO I

### SOLICITUD APOYO ECONOMICO - ETAPA I

Señor Ministro de Desarrollo de la Comunidad

Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar **el desembolso del apoyo económico solicitado por la Municipalidad de Almirante Brown**, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 14.449, su Decreto Reglamentario N° 1062/13.

Este proyecto consiste en el otorgamiento, en dos etapas, de hasta \$ 50.000.- por familia con destino al mejoramiento de sus viviendas.

En ese sentido, se solicita se otorgue el desembolso correspondiente a la primera etapa del Proyecto de Mejoramientos Habitacionales Bonaerenses con la entrega de cuatrocientos (450) apoyos económicos de \$25.000.- por familia adjudicataria que asciende a pesos once millones doscientos cincuenta mil (\$11.250.000).

Una vez certificado el avance de las obras podrá darse inicio a la Etapa 2 del proyecto mencionado.

Sin más y a la espera de una respuesta favorable, saludo a usted atentamente

Dr. Mariano Cascallares  
Intendente Municipal

  
**ANDRES LARROQUE**  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio de Financiamiento Almirante Brown-Mejoramientos Habitacionales

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.